



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

Informático

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 774 -2020-MPM-CH-A

Chulucanas, 15 OCT 2020

VISTO:

La Carta N° 360-2020/CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L. (07.10.2020), la Carta N° 047-2020/CSM-14-RC-CRHH (08.10.2020), el Informe N° 062-JJGB/MPM-CH (12.10.2020), el Informe N° 00730-2020-UEPEI/MPM-CH (12.10.2020), el Informe N° 00434-2020-GDUTI/MPM-CH (12.10.2020), el Proveído S/N de fecha 12.10.2020, el Informe N° 00318-2020-GAJ/MPM-CH (13.10.2020), documentos referidos a la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04**, de la obra: **"REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES; EN EL (LA) RUTA PI-777 EMP.PE-1NR (DV. LA VIÑA)-LA VIÑA-BELÉN-RIO SECO BAJO -LAS PAMPAS-SANCOR-PLATILLOS (13.38 KM), DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA"**, y;

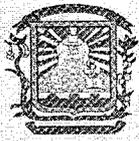
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de octubre de 2019, el Comité de Selección en acto público adjudicó la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 011-2019-MPM-CH-CS, PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES; EN EL (LA) RUTA PI-777 EMP.PE-1NR (DV. LA VIÑA)-LA VIÑA-BELÉN-RIO SECO BAJO -LAS PAMPAS-SANCOR-PLATILLOS (13.38 KM), DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA"**, suscribiéndose el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 012-2019-MPM-CH**, de fecha 13 de noviembre del 2019, bajo la modalidad de precios unitarios, por un plazo de ciento cincuenta (150) días calendarios, computado desde el día siguiente a la firma, cumplida las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases (cláusula quinta).

Que, mediante Carta N° 360-2020/CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L. (07.10.2020), recepcionada por la supervisión de obra con fecha 07.10.2020, la Sra. Rosa Pérez Gutiérrez, Titular Gerente de Constructora y Servicios RODEMA EIRL, solicita la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 POR TRES (03) DÍAS CALENDARIOS**, para la obra: **"REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES; EN EL (LA) RUTA PI-777 EMP.PE-1NR (DV. LA VIÑA)-LA VIÑA-BELÉN-RIO SECO BAJO -LAS PAMPAS-SANCOR-PLATILLOS (13.38 KM), DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA"**, motivado por el desabastecimiento que tuvo la empresa Petroperú en la venta de emulsiones asfáltica debido a que no contaban con materia prima (crudo) para la fabricación de estos, y conllevando a su vez en un retraso en los trabajos de ruta crítica de la obra en mención, adjuntando copia del cuaderno de obra, asiento N° 248 del Residente de fecha **08.09.2020**, asiento 256 de fecha **14.09.2020**:

- Asiento N° 248.- *Se hace de conocimiento que PETROPERU que es la institución que vende las emulsiones asfálticas nos ha comunicado que no tienen en stock dado que la materia prima (crudo) ha sufrido una demora en la importación. Esta emulsión se utiliza en la partida 04.02 "mortero asfáltico - slurry seal". Es de agregar que en la fecha no se puede adquirir y que su demora es causal de ampliación de plazo en virtud del artículo 85° numero 85.1, a) atrasos y/o paralizaciones pro causa no atribuible al contratista.*
- Asiento 256.- *El día de ayer el supervisor de la unidad de ventas directa de PETROPERU nos ha comunicado que se podrá contar con las emulsiones a partir del 17 y/o 18 del presente mes. Es de agregar que ya no se trae de Talara (refinería) sino de la refinería de Conchan-Lima, adjunta correo enviado a nuestra área de logística (...)*

Que, con Carta N° 047-2020/CSM-14-RC-CRHH (08.10.2020), el Sr. Carlos R. Huamán Huancas, Representante Común del Consorcio Supervisor Morropón, realizada la evaluación a los antecedentes, fundamentación de la solicitud, base legal aplicable y análisis de la solicitud realizado, la supervisión manifiesta que el Reglamento del Procedimiento de Contratación Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por D.S. N° 071-2018-PCM, establece el plazo máximo de 15 días calendarios posteriores al hecho invocado para solicitar una ampliación de plazo. De lo sustentado por el contratista, se aprecia que el contratista alude a su anotación N° 256 de fecha 14.09.2020, hecho que a la fecha de presentación de su solicitud, representa han transcurrido 23 días calendarios, por lo que la presentación de su solicitud está en condición de extemporánea, siendo improcedente la solicitud de ampliación de plazo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85°, numeral 85.2 del D.S. N° 071-2018-PCM. En tal sentido, la solicitud de ampliación de plazo N° 04 está formulada fuera del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

plazo máximo (15 días posteriores al hecho invocado), conforme a lo dispuesto por el artículo 85°, numeral 85.2 de la citada norma; asimismo que habiendo fijado en su anotación N° 256 de fecha 14.09.2020, que contaría con emulsión a partir del 18 de setiembre de acuerdo con su estimación para el imprimado y colocación del Slurry Seal, no habría necesitado mayor plazo; por tanto recomienda denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por tres (03) días calendarios;

Que, a través del Informe N° 062-JJGB/MPM-CH (12.10.2020), el Ing. Jimmy Jesús Gil Berrú, deriva el expediente, manifestando que es concordante con la opinión de la supervisión de obra, recomendando que se declare improcedente la ampliación de plazo N° 04, por tres (03) días calendarios;

Que, mediante Informe N° 00730-2020-UEPEI/MPM-CH (05.09.2020), la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión, señala que de acuerdo al sustento y revisión de la supervisión y del asistente técnico, recomienda continuar con el trámite administrativo de improcedencia de la ampliación de plazo N° 04, por tres (03) días calendarios. En esa línea, mediante Informe N° 00434-2020-GDUTI/MPM-CH (12.10.2020), el Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, deriva los actuados a Gerencia Municipal, solicitando que emita el acto administrativo de improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo n° 04 por tres (03) días calendarios;

Que, en atención al contrato suscrito, se tiene que el presente proyecto está siendo ejecutado al amparo del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo el artículo 55° que regula **el contenido del contrato, siendo que éste está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes;**

Que, respecto a las **modificaciones convencionales al contrato**, el artículo 67°, del citado Decreto Supremo, prescribe que para que operen las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable. 5. El registro de la adenda en el SEACE;

Que, en cuanto a la ampliación de plazo, el artículo 85°, del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, regula las causales de ampliación de plazo y procedimiento, señalando textualmente lo siguiente:

"85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

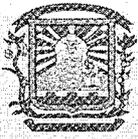
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a **presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente**, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, así, de las disposiciones señaladas en el párrafo precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual **debe ser solicitada por el contratista**, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de éste y que cause una modificación del plazo contractual;

Que, la presente solicitud de ampliación de plazo, según refiere el contratista, es debido al desabastecimiento de la empresa PETROPERU, para poder atenderle con el suministro de la emulsión asfáltica; en mérito a ello, con **asiento N° 248**, de fecha **08.09.2020**, el residente hace de conocimiento que PETROPERU que es la institución que vende las emulsiones asfálticas nos ha comunicado que no tienen en stock dado que la materia prima (crudo) ha sufrido una demora en la importación. Esta emulsión se utiliza en la partida 04.02 "mortero asfáltico - slurry seal". Es de agregar que en la fecha no se puede adquirir y que su demora es causal de ampliación de plazo en virtud del artículo 85° numero 85.1, a) atrasos y/o paralizaciones pro causa no atribuible al contratista, y conforme al **Asiento 256 de fecha 14.09.2020**, el residente señala que el día de ayer el supervisor de la unidad de ventas directa de PETROPERU **les ha comunicado que se podrá contar con las emulsiones a partir del 17 y/o 18 del presente mes**. En tal sentido, conforme a lo indicado en el numeral 85.2 del artículo 85°, del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se habría superado el plazo de quince días (15) para que el contratista solicite la ampliación de plazo N° 04 por un periodo de tres (03) días calendarios, teniendo del 15.09.2020 al 29.09.2020 para hacerlo, sin embargo ha presentado su petición al veintitresavo (23) día, con fecha 07 de octubre de 2020, a la supervisión; ergo, extemporáneamente; por lo que no estando acorde con lo regulado en el artículo 85°, numeral 85.2 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, corresponderá



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

que su petición contenida en la Carta N° 360-2020/CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L. de fecha 07.10.2020, sea declarada IMPROCEDENTE;

Que, conforme a lo antes señalado se debe emitir el acto administrativo declarando **IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 POR TRES (03) DÍAS CALENDARIOS**, para la obra: **REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES; EN EL (LA) RUTA PI-777 EMP.PE-1NR (DV. LA VIÑA)-LA VIÑA-BELÉN-RIO SECO BAJO -LAS PAMPAS-SANCOR-PLATILLOS (13.38 KM), DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA**", debiéndose notificar al contratista ejecutor de obra y supervisión;

Que, estando a lo informado por el área usuaria, opinión favorable de la misma, y en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

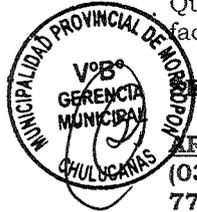
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, POR TRES (03) DÍAS CALENDARIOS**, para la obra: **"REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES; EN EL (LA) RUTA PI-777 EMP.PE-1NR (DV. LA VIÑA)-LA VIÑA-BELÉN-RIO SECO BAJO -LAS PAMPAS-SANCOR-PLATILLOS (13.38 KM), DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPÓN, DEPARTAMENTO PIURA"**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la Empresa Contratista **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA EIRL**, en el modo y forma de Ley, para conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO: DESE cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión; Sub Gerencia de Abastecimiento, Sub Gerencia de Programación e Inversiones, Supervisión de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL